DIARIO BALEAR

DEL LUNES 26 DE SETIEMBRE DE 1825.

Sta. Justina vírgen.

Sale el sol á las 6 y 4 minutos y se pone á las 5 y 56 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la circular del Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino de 8 de junio último, inserta en el número anterior.

12. En los que se solicite el pago de los réditos de censos se acreditará si sus capitales fueron impuestos con Real facultad, é invertidos en beneficio comun del pueblo; y si procediesen del tiempo de la guerra de la independencia, se tendrá presente la Real cédula de 31 de mayo de 1815, que previene se compongan entre sí el deudor y acreedor, tratando y conviniendo en la cantidad que haya de pagarse por los vencidos en aquella época, y al mismo tiempo se espresará la finca ó fincas que se sujetaron al capital y réditos, que es lo que rinden en la actualidad, y proponer el medio y forma que se estime conveniente para el pago del líquido haber del censualista, y si no alcanzaren los productos de propios á satisfacer los réditos anuales y demas cargas del reglamento, propondrán algun arbitrio ó arbitrios suficientes para ello.

13. En los de abonos de partidas escluidas por las contadurías principales, procederán los intendentes con arreglo á lo que dispone la circular de 23

de febrero de 1778, que se halla al folio 155 de la nueva coleccion, y circular de 16 de noviembre de 1824, dando cuenta á la direccion, á fin de que dicte la providencia que corresponda, y en los que se suscitaren sobre cobranza de débitos en primeros y segundos contribuyentes se procederá con entero arreglo á lo que S. M. se dignó resolver en R al órden de 16 de marzo último, circulada en 25 del mismo.

14. En los que se promuevan ó susciten pidiendo aumento á la consignacion señalada para dichos gastos ordinarios y estraordinarios, se acreditará con certificacion de la contaduría principal arreglada á lo que resulte por las cinco últimas cuentas que tenga presentadas el pueblo respecto á dichos gastos, el importe de ellos en cada año con toda espresion, de forma que dando una idea de su naturaleza pueda determinarse con todo conocimiento su abono ó esclusion, y la necesidad que hubiere para dicho aumento.

15. En los de obras y reparos que necesiten los edificios públicos, se tendrá presente lo que previene la circular de 15 de junio de 1792, y si fuese la obra en molinos, hornos y posadas, se espresará si ademas de los propios se han construido otros por particulares, y la baja ó perjuicio que se hubiere causado á los mismos ramos.

16. En los de construccion de cementerios observarán los intendentes lo que previene la Real cédula de 3 de abril de 1787.

17. En el de las obras y reparos de cuarteles, tendrá presente la circular de 20 de noviembre de 1807, á fin de desestimar los recursos que hagan por no corresponder á los propios su pago, y sí al de utensilios.

18. En los de reparacion de iglesias parroquiales especialmente de aquellos pueblos que el reino de Aragon se administran sus primicias por las juntas de propios, y sus cargas y obligaciones están consideradas en sus reglamentos, se encarga al mismo intendente que, precedido el reconocimiento y tasacion, conforme á la circular de 15 de junio de 1792, oiga al M. R. arzobispo de Zaragoza, ó R. obispo á que corresponda el pueblo, que forme la solicitud de la necesidad de la obra; se espresará que caudal hay ecsistente en arcas perteneciente á las primicias, que producen éstas anualmente, que sobrante le resulta satisfecha la consignacion, si hay débitos á su favor en primeros y segundos contribuyentes, informando la contaduría é intendente manifestando su dictámen.

19. En los de ornamentos, jocalías ó aumento de consignacion para dichas parroquiales, se oirá igualmente á los prelados eclesiásticos sobre la necesidad que hubieren notado en la última visita de falta de aquellos ó necesidad de aumentar la consignacion; se espresarán las ecsistencias que tenga el ramo de primicia, el sobrante que resulte de las últimas cuentas en primeros y segundos contribuyentes á su favor, informando la contaduría é intendente manifestando su parecer.

20 Los intendentes admitirán desde luego todos los recursos que les hagan los pueblos ó particulares relativos al ramo de propios, lo que les harán entender para que asi lo ejecuten, y les darán el curso correspondiente, oyendo para su instruccion á los ayuntamientos, juntas de propios, si fueren de particular, y si del mismo ayuntamiento, tomarán las noticias públicas y reservadas que estimen de personas imparciales y zelosas del bien público, segun

la naturaleza de la pretension, oyendo en estos espedientes que se formen, como en todos los demas, á la contaduría principal, manifestando esta oficina su dictámen, como igualmente los intendentes en todos los que se remitan á esta direccion, sin cuya circunstancia ninguno dirigirán.

21. En los que los pueblos necesiten caudales para el seguimiento de algun pleito que tengan que seguir por demandados ó demandantes, se acreditará con dictámen de letrado de ciencia y conciencia el derecho y justicia que le asista, y los caudales que serán necesarios para seguirlo hasta su definitiva.

22. Si conviniese que los arrendamientos se hagan por dos, tres, seis ó mas años, en lugar del uno que trata el capítulo 5º de la Real instruccion de 30 de julio de 1760, se proveerá con arreglo á lo que se dispone en la adicion al mismo capítulo, siempre que de ampliarse el arriendo consigan los propios el aumento de valores de que sean susceptibles.

23. Se encarga á los mismos intendentes que en la formacion de los espedientes que causen las pretensiones que quedan indicadas, se arreglen para su instruccion, no solo á lo que queda espresado en cada una de ellas, sino tambien á las demas reglas prevenidas por las instrucciones y órdenes; de forma que acreditado el caso ó punto de que trate el espediente con los debidos documentos, recaiga con el tino y acierto que conviene la providencia que corresponda." *(D. de B.)*

ESPAÑA.

Madrid 2 de setiembre.

Medio de destruir en un jardin ó huerta todas las orugas.

Plántense en el jardin ó huerta uno ó mas pies de espino majuelo ó albar, (*cratagus oxyacantha* de

Linco). Casi todas las orugas y las mariposas que se hallaren á la distancia de 50 á 100 toesas (117 á 233 varas) de estas plantas, se reunirán, harán en ellos su capullo, y perecerán. Esta planta abunda mucho en los bosques de España.

(*D. de B.*)

Continúan las gracias que S. M. se ha dignado dispensar á las familias de los militares muertos en defensa del altar y trono.

En decretos de 24 de julio último se dignó S. M. conceder, conformándose con lo informado por la junta de calificacion de empleos y grados militares, las pensiones siguientes:

La de 2 rs. vn. diarios á Ursula Rovira, vecina de Riudoms, campo de Tarragona, y viuda de Juan Guitart, que fue asesinado por los revolucionarios, habiendo ademas operado al servicio Realista sus dos hijos.

Otra idem á Rosa Suñé, vecina de Falset del mismo corregimiento y viuda de Francisco Grefoll, á quien por haber tomado parte activa en las fatigas de la guerra por la justa causa, fusilaron alevosamente los revolucionarios y arrojaron en un pozo su cadaver, la que se abonará desde el dia 11 de agosto de 1823 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

Otra idem á Antonia Pena vecina del mismo Falset y viuda de Juan Llorens, que fue muerto alevosamente por los revolucionarios á causa de haber tomado las armas por defender los sagrados derechos de las dos Magestades, la cual se le abonará desde el dia 23 de julio de 1822 que fue el siguiente al del asesinato del causante.

Otra idem á Antonia Peiry vecina de la propia villa, viuda de Miguel Fraga, granadero del primer

batallon del Priorato, que fue muerto en accion de guerra contra los revolucionarios, y se le abonará desde el dia 1º de setiembre de 1822 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

La de 4 rs. vn. diarios á María Llorens vecina de Gratallops, corregimiento de Tarragona y viuda del sargento primero Joan Ballesté que fue asesinado barbaramente por los revolucionarios, que se abonará desde el dia 1º de octubre de 1822 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

La de 2 rs. vn. id. á Teresa Estivill, vecina de Cornudella del mismo corregimiento, como viuda de Romualdo Simó, soldado del regimiento de infanteria del Priorato, que fue muerto alevosamente por los llamados milicianos nacionales, la cual se abonará desde el dia 12 de octubre de 1822 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

La de iguales 2 rs. vn. diarios á Rosa Gomis, vecina del mismo pueblo de Cornudella y viuda del granadero del regimiento del Priorato Francisco Mas, que murió envenenado de resultas de haber bebido en la retirada precipitada de la accion sobre Reus, del agua que los revolucionarios habian envenenado, y se le abonará desde el dia 27 de julio de 1822 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

La de 4 rs. vn. diarios á Magdalena Corts, vecina de Dosaiguas, del propio corregimiento y viuda de Francisco Vidal, sargento segundo de cazadores del regimiento infanteria del Priorato, que habiendo caido prisionero despues de portarse con valor, fue atrozmente asesinado por los revolucionarios, la que se abonará desde el dia 23 de abril de 1823 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

En decreto de 2 de agosto se ha dignado S. M. conceder la pension de 3 rs. vn. diarios á Antonia

Jané y Miró vecina de Albiñana, corregimiento de Villafranca, viuda del cabo primero del batallon Realista al mando de D. Juan Romagosa Josef Jané, que fue muerto en defensa de la justa causa al tiempo de evacuar las tropas Realistas los fuertes de Urgel, la cual se abonará desde el dia 4 de febrero de 1823 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

En otro decreto del 10 del mismo agosto, otra de 2 rs. vn. diarios á Antonia Soler, vecina de Masllorens, como viuda de Josef Vives, que fue fusilado por reclutar gente en el campo de Tarragona, para formar una partida Realista, cuya cantidad se abonará desde el dia 8 de diciembre de 1821 que es el posterior al del fallecimiento del citado su marido.

En otro de 11 del mismo mes la de iguales 2 rs. vn. diarios á Joaquina Llovet, vecina de Horta, corregimiento de Tortosa, como viuda del soldado Salvador Alsina, que murió defendiendo los sagrados derechos del altar y del trono en la accion de guerra ocurrida en el término de Gandesa contra las tropas constitucionales, la que se abonará por la tesoreria de ejército de Cataluña, desde el dia 5 de noviembre de 1822 que fue el siguiente al de la muerte del citado su marido.

En otro del 12 idem, igual pension de 2 rs. vn. diarios á Magdalena Planes y Florenza, vecina de Castellciudad, como viuda de Antonio Planes, que defendiendo la justa causa fue muerto cuando las tropas Realistas sitiaban los fuertes de Urgel ocupados por la faccion revolucionaria, y se le abonará desde el dia 18 de junio de 1822 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

En otro de 22 del propio agosto la de 5000 rs. vn. anuales correspondientes á la clase de tenientes coroneles efectivos, á Doña Ana Maria Micalles y Ro-

sines residente en Cervera y viuda de D. Pablo Miralles, comandante que fue de una division del ejército Real de Cataluña, quien despues de haber contraido méritos y servicios distinguidos en favor de la justa causa, fue gravemente herido de bala en el ataque de Berga, y apenas curado cayó en manos de los revolucionarios que ferozmente le cortaron la cabeza en el mismo campo de batalla, la que se abonará desde el dia 16 mayo de 1823 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

(*D. de B.*)

Palma 25 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial. =Socies.

AVISOS.

El dia 15 del actual se estravió una perra perdiguera de unos 7 ú 8 meses de edad, *pigarda* con las orejas color de chocolate: se suplica al que sepa su paradero tenga la bondad de avisarlo á la imprenta de este diario y se le darán las gracias ó se le gratificará segun las circunstancias de la persona.

El dia veinte y siete del corriente saldrá balija para Mahon.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada en él el dia 24 del corriente.

De Mahon en 4 dias el laud el Vigilante del patron Miguel Pasqual con patatas y balija.

Despachadas.

Para Barcelona el paila-bot S. Antonio del patron Gaspar Bernat con varios géneros.

Para idem el javeque Espíritu Santo del patron José Escat con algarrobas.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.